

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA EXPLOTACIONES PORCINAS DOS HERMANAS, S.L., PARA EL PROYECTO DE GRANJA PORCINA PARA ENGORDE Y CEBO DE CERDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA).

(EXPEDIENTE AAI/CO/077/N12)

Visto el expediente AAI/CO/072/N12, iniciado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba (actualmente Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) a instancias de la entidad EXPLOTACIONES PORCINAS DOS HERMANAS, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para una granja porcina para engorde y cebo de cerdos con emplazamiento en la Finca Dos Hermanas, polígono 12, parcela 5, del término municipal de Montemayor, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de abril de 2012 se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Manuel Marques Infante, en representación de la entidad Explotaciones Porcinas Dos Hermanas, S.L., para una granja porcina para engorde y cebo de cerdos con emplazamiento en la Finca Dos Hermanas, polígono 12, parcela 5, del término municipal de Montemayor (Córdoba).

SEGUNDO.- La documentación que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación*, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:

- Junto con la solicitud se presenta proyecto de construcción para implantación en SNU de una granja porcina para engorde y cebo de cerdos, redactado por A.A.B., Ingeniero Técnico Agrícola, y A.M.O. Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España el 25 de enero de 2.012.

Dicha documentación es completada con la presentación en las fechas que se indican de los siguientes documentos:

- En fecha 1 de junio de 2012 se completa la solicitud con la presentación de diferente documentación administrativa (informe de compatibilidad urbanística, informe de la Delegación de Cultura y solicitud de licencia de actividad, entre otra).

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

- En fecha 2 de octubre de 2012 se presenta Anexo de subsanaciones al proyecto, de fecha septiembre de 2012, en respuesta a un requerimiento de esta Delegación de 10 de agosto del mismo año.
- El 7 de marzo de 2014 se presenta nuevo Anexo de subsanaciones al proyecto, fechado en marzo de 2014, en respuesta a un requerimiento de documentación complementaria realizado el 24 de octubre de 2013 a instancias del Ayuntamiento de Montemayor.

TERCERO.- Con fecha 3 de mayo de 2012, se emite informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* así como en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, desarrollado en el artículo 15 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*. Dicho informe es remitido por el Ayuntamiento al titular el día 4 de mayo, quién a su vez lo presenta en esta Delegación el día 1 de junio del mismo año..

CUARTO.- El 10 de mayo de 2012, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Deporte emite certificado de innecesariedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, a efectos del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

QUINTO.- En relación con la autorización de vertido a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias, en fecha 30 de diciembre de 2013 se recibe en esta Delegación escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se indica que, dado que el titular expone en la documentación aportada que las aguas residuales se eliminarán mediante su depósito en la balsa de purines, no estando previsto vertido al dominio público hidráulico, no es de aplicación el artículo 19 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, por lo que no es preciso emitir informe de admisibilidad.

SEXTO.- En relación con el informe del Ayuntamiento relativo a aspectos competencia municipal que se recoge en el artículo 20 del *Decreto 5/2012*, con fecha 15 de julio de 2015 se recibe informe del Ayuntamiento de Montemayor, de conformidad con la documentación aportada por el titular.

Anteriormente, en fecha 20 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento había puesto de manifiesto deficiencias en la documentación aportada, que fueron subsanadas por el promotor en segundo anexo al proyecto presentado el 7 de marzo de 2014.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

SÉPTIMO.- El expediente se ha sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en los artículos 3,b y 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 84, de fecha 5 mayo de 2014, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido de 45 días.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Montemayor ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a los colindantes, remitiendo en oficio con entrada en esta Delegación en fecha 16 de abril de 2013, con el que acompaña una alegación recibida en el Ayuntamiento durante el trámite de información pública.

En el **anexo VI** de este documento se resume la alegación recibida y se emite informe sobre la misma.

El día 4 de octubre de 2013 se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por la persona que presentó la alegación en el Ayuntamiento de Montemayor, acompañando copia del referido escrito y personándose en el expediente de autorización ambiental integrada como parte afectada en el mismo.

OCTAVO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 24 de noviembre de 2015 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Dictamen Ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada, así como a la persona interesada en el expediente, con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. En el plazo establecido de 15 días no se ha recibido alegación u observación alguna sobre el contenido del referido Dictamen.

NOVENO.- El día 21 de diciembre de 2015 la Secretaria General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba formula Propuesta de Resolución sobre el referido expediente.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la fecha de presentación de la solicitud, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 20 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación:M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

SEGUNDO.- Por otro lado, según el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

TERCERO.- La actividad proyectada por la entidad explotaciones Porcinas Dos Hermanas, S.L., está incluida en la categoría 10.8.d) del Anexo I de *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada las "instalaciones de cría intensiva que superen las 750 plazas para cerdas reproductoras o que superen las 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg". En la actualidad se encuentra en vigor en Andalucía la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, cuyo Anexo III ha sustituido al Anexo I de la *Ley 7/2007*, que no introduce ninguna modificación al respecto.

Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 9.3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y sus posteriores modificaciones; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación* (modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*), el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

prevención y control integrados de la contaminación, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **EXPLORACIONES PORCINAS DOS HERMANAS, S.L.**, para el proyecto de granja porcina para engorde y cebo de cerdos con emplazamiento en la Finca Dos Hermanas, polígono 12, parcela 5, del término municipal de Montemayor (Córdoba)., siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proyecto.
- ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO VI: Informe sobre las alegaciones.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora la siguiente autorización:**

- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, así como en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, al tratarse de una actividad contemplada en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*

La Autorización Ambiental Integrada **ordena la inscripción** que se indica a continuación, la cual se hará efectiva una vez se haya comunicado la puesta en marcha de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. **CONDICIONES GENERALES**, de la presente Resolución.

- Inscripción de la empresa Explotaciones Porcinas Dos Hermanas, S.L. y la instalación en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación del número que corresponda como productor de residuos peligrosos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

Asimismo, **el proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogiéndose en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y en particular la derivada de la aplicación de la legislación urbanística.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de medio ambiente, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Expediente:** AAI/CO/077/N/12.
- **Promotor:** EXPLOTACIONES PORCINAS DOS HERMANAS, S.L.
- **Instalación:** Granja porcina para engorde y cebo de cerdos.
- **Emplazamiento:** Finca “Dos Hermanas”. Polígono 12 Parcela 5. T.M. Montemayor (Córdoba).
- **Objeto del proyecto:**

El proyecto tiene por objeto la construcción de una granja porcina compuesta por ocho naves de 840 m² de superficie cada una, aisladas, con estructura mixta prefabricada de hormigón y cubierta metálica a dos aguas, con distribución interior diáfana, así como una oficina independiente de 60 m² para uso del personal.

La granja se situará sobre una parcela rústica ubicada en la Finca “Dos Hermanas”, Parcela 5, Polígono 12, junto a la Ctra. CO-4012 Montemayor - Espejo, del T.M. de Montemayor. La superficie de la parcela donde se ubicará la actividad es de 5 ha, mientras que la superficie construida ocupará 6.780 m². Se dispondrá de tres muelles de carga de ganado. La granja dispondrá de un cercado perimetral metálico con de malla de simple torsión. En la entrada se dispondrá un vado sanitario.

- **Características básicas de la instalación:**

La actividad ganadera se clasifica como explotación intensiva de ganado porcino para engorde y cebo de cerdos de 20 a 100 kg, con capacidad de 720 UGM, que podrán llegar a las 864 UGM, equivalentes a 7200 cerdos.

Los animales se disponen en los distintos compartimentos sobre rejillas de hormigón prefabricado, sobre foso de recogida de purines. Las excretas de origen animal se recogen por la red de evacuación de residuos y son vertidas en una balsa impermeabilizada de hormigón. Dicha balsa tendrá una capacidad de 4.453 m³, suficiente para albergar la producción de purines/estiércoles de 90 días, más un margen de seguridad para las aguas pluviales. La balsa de purines dispondrá de un cercado perimetral metálico con malla de simple torsión. El destino final de los purines será su aplicación sobre el terreno como fertilizante.

La maquinaria y equipos previstos están compuestos básicamente por los silos de reparto de pienso, los grupos de presión para el agua, los bebederos, las tolvas de alimentación y los tornillos sinfin de distribución del pienso.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	7/31
				
M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==				

La caseta de personal albergará oficinas, vestuarios y aseos. Las aguas residuales de los aseos y vestuarios se conducen a la balsa de purines.

En cuanto a las aguas de lluvias caídas sobre la instalación en tejados y viales, serán evacuadas al terreno de forma separada con respecto a los posibles focos de contaminación, mediante una red de drenaje perimetral formada por cunetas revestidas de hormigón.

El pienso suministrado al ganado procederá de empresas cooperativas autorizadas y se almacenará en silos hasta su dispensación a los cerdos. Existirá un silo junto a cada nave.

La potencia eléctrica total prevista para la instalación es de 74,55 KW.

El suministro de agua a las instalaciones se realiza mediante camiones cisterna. El agua para el ganado se suministra desde dos depósitos de 20 m³, mientras que el de los aseos se suministrará desde un depósito de 3 m³.

La instalación dispondrá de una zona específica para los contenedores de residuos, con acceso desde fuera de las instalaciones.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA 8/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como se ha indicado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, considerándose viable la ejecución y funcionamiento del proyecto de explotación porcina.

Según la documentación técnica aportada por el promotor, las principales afecciones de carácter ambiental se producirán en la fase de funcionamiento de la actividad, no siendo previsibles afecciones ambientales significativas durante la fase de construcción, dado que la granja se construirá en una parcela agrícola de cultivos de secano, sin vegetación natural significativa.

Durante la fase de explotación se destacan los siguientes impactos:

- *Vertidos:* En la explotación porcina se generarán los siguientes efluentes líquidos:
 - Aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios. Inicialmente se había previsto la instalación de un filtro biológico más una fosa séptica, previo a su inyección a pozo filtrante al terreno, si bien posteriormente se ha decidido conducir los vertidos a la balsa de purines.
 - Aguas pluviales. Evacuadas al terreno mediante red separativa.
- *Emisiones a la atmósfera:* La explotación ganadera no cuenta con instalaciones de combustión, por lo que no existen focos canalizados de emisiones a la atmósfera. Por otro lado, se producirán emisiones difusas de gases como el amoníaco, el metano, el óxido nitroso y el ácido sulfhídrico que están asociados a la estabulación de animales, así como al almacenamiento y esparcimiento de sus excretas. La emisión de polvo en este tipo de explotación es de menor importancia y se produce principalmente en el interior de las naves. Por la ubicación de la granja, dicha afección no debe afectar a los núcleos de población más próximos.
- *Generación de residuos:* Los principales residuos generados en este tipo de instalación son:
 - Envases de productos de limpieza, desinfección y raticidas.
 - Materiales de tratamiento veterinario: Vacunas, antibióticos, viales, etc..
 - Residuos asimilables a urbanos: papel y cartón, envases, materia orgánica, vidrio, etc..
- *Generación de subproductos de origen animal.*
 - Cadáveres de animales: Según la documentación aportada por el promotor, los animales muertos se almacenarán en un contenedor estanco provisto de tapadera hasta su entrega a un gestor



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

debidamente autorizado para tal efecto y se ubicará en una zona impermeabilizada y accesible desde fuera de la explotación ganadera.

- Purines constituidos por las deyecciones sólidas y líquidas de los animales, junto a las aguas de limpieza de las instalaciones, derrames, etc... Se plantea su almacenamiento en balsa y posterior esparcimiento sobre el terreno como fertilizante.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	10/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1. Inicio de la actividad

La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

2.- Caducidad de la autorización ambiental integrada

Teniendo en cuenta la diferente regulación en materia de caducidad en las distintas disposiciones legales de aplicación a la actuación proyectada, tanto en lo referente a la autorización ambiental integrada como a la declaración de impacto ambiental que en ella se integra, y la necesaria coordinación entre ambos procedimientos, se establece un plazo máximo de cuatro años desde la notificación de la autorización para el inicio de las obras de ejecución del proyecto.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la autorización antes de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior, pudiendo acordarse por este órgano ambiental la prórroga de la vigencia de la misma en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para otorgarla, ampliando su vigencia por dos años adicionales.

3. Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Montemayor, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 25 de la Ley 16/2002, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

5.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* (modificada por la *Ley 5/2013, de 1 de junio*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

6.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

7.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

8.- Inspecciones y auditorias

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12,3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	13/31
				
M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==				

9.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

10.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

11.- Fugas

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

12.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012*,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	14/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

13.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

14.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículo 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Montemayor tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de **dos (2) meses** desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- c) La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- d) La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- e) La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- f) Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Montemayor la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un (1) mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un (1) mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

15.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.


16.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	17/31
				
M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==				

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	18/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y estudio de impacto ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones.

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en las características de las emisiones de ruido, tales como valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc, deberá ser autorizada previamente.

A.1.1.- Tipo de emisión y límites autorizados

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

A.1.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.


A.1.3.- Condiciones generales.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	19/31
				
M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==				

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, o norma que lo sustituya.

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones difusas a la atmósfera

La actividad proyectada se encuentra incluida en el epígrafe 10 04 04 01, Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de las Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, encontrándose también afectado por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Para reducir la emisión difusa de contaminantes a la atmósfera, fuente a su vez de malos olores, el titular de la empresa deberá aplicar algunas de las técnicas identificadas en el Documento de Referencia (Bref) de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos elaborado por el IPPC Bureau dependiente de la Comisión Europea:

- Medidas nutricionales (elección adecuada de los piensos) para mejorar la asimilación de proteínas, reducir las excretas y con ello el contenido de nitrógeno y fósforo en el estiércol, lo que incide en menores emisiones de amoníaco a la atmósfera y al suelo.
- Optimización del diseño de las instalaciones de estabulación. Se ha elegido la rejilla total de hormigón en el suelo de los corrales y los fosos de recogida de estiércol con evacuación por tuberías enterradas de los purines hacia la balsa, lo que unido a un adecuado plan de limpieza de fosas incide en menores tiempos de acumulación de las excretas en la explotación y menores emisiones gaseosas (incluidos los malos olores) en la granja.
- Para reducir las emisiones al aire en el almacenamiento del purín es importante reducir la evaporación de gases desde la superficie. Por ello, se deberá de mantener un nivel de evaporación bajo minimizando la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en su superficie. Además, se pueden emplear diferentes cubiertas para reducir las emisiones y los olores en el almacenamiento. Las cubiertas pueden ser de tipo fijo (rígidas o flexibles) o bien de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo). Nunca deben ser herméticas, salvo que se asocien a producción de biogás, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.
- Implantación de barreras naturales, como setos y árboles alrededor de la granja y de la balsa.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

- Las emisiones de amoníaco y olores originados durante la aplicación del purín al campo pueden variar sensiblemente en función del sistema de aplicación utilizado. En este caso, la técnica de referencia, es la utilización de un esparcidor en superficie convencional (mediante sistema de plato difusor) sin incorporación del purín al perfil del suelo de forma inmediata.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

B.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997 que lo modifica y en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y en la que en su caso, las modifique o sustituya.

B.1.- Producción de residuos

B.1.1.- Fase de construcción.

Se prevé la generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de construcción de la explotación porcina. Sobre este particular, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. La empresa que construya la granja deberá estar dada de alta como productora de residuos peligrosos.

El promotor ha incluido en el proyecto de construcción un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo indicado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	21/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

B.1.2.- Producción de residuos peligrosos

En base a la documentación aportada por el titular, se considera que la actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 05*	Productos químicos que contienen sustancias peligrosas.

Se procederá a la inscripción de la empresa y la instalación en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el apartado "Personas o entidades productoras de residuos peligrosos".

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

B.1.2.1.- Condiciones Técnicas referentes a la producción de residuos peligrosos.

Como productor de residuos peligrosos deberá cumplir las obligaciones relativas al envasado, etiquetado, almacenamiento, registro y otros aspectos, establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como cumplir con lo dispuesto en el Decreto 73/2012.

La producción y gestión de residuos debe llevarse a cabo de tal forma que no se ponga en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el titular de la autorización, como entidad productora de residuos peligrosos tendrá que:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



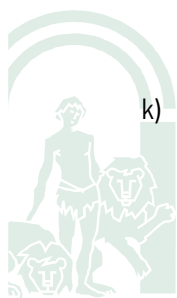
Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	22/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

- a) Comunicar cualquier modificación que afecte a la producción de residuos para su inscripción o modificación de la inscripción en el Registro creado en virtud del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- b) Entregar los residuos a un negociante o empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de transportista registrado. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- c) Suministrar a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y de su destino, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, en el que conste el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación, fecha de cesión, descripción de los pretratamientos realizados, inicio y finalización del almacenamiento temporal, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- e) Presentar antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, según los modelos recogidos en el anexo III del Decreto 73/2012 (<10.000 kg./año). Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.
- f) Informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- g) Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.
- h) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- i) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en la legislación vigente.
- j) La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberá estar diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de zonas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, materias primas, productos o subproductos y material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones. Debe ser accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, estar claramente identificada y ser identificable por las personas usuarias, dotada de pavimento impermeable, con sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, con protección de la intemperie, cerrada perimetralmente, con mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos, sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios.
- k) Los envases deberán disponerse de manera que faciliten la movilidad de los trabajadores, evitando emplazamientos contiguos de residuos incompatibles.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	23/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

- l) El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización por causas debidamente justificadas.

B.1.3.- Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no municipales y no peligrosos que se generen como consecuencia de las actividad, deberán separarse adecuadamente, evitando aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva y durante su almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, debiendo encargar su tratamiento a personas o entidades autorizadas, todo ello conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

Los residuos municipales producidos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales y, sin perjuicio de éstas, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

C.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

C.1.- Animales muertos

Los animales muertos en la explotación tendrán la consideración de material de la categoría 2 conforme al *Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002*, así como al *Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.*

El promotor opta por el almacenamiento en contenedor específico y retirada por Gestor Autorizado para este tipo de material. Al objeto de que estos subproductos no ocasionen un problema medioambiental, los contenedores de animales muertos deberán permanecer tapados para evitar la entrada de aguas pluviales a su interior y su contaminación como lixiviados; Así mismo, los contenedores deberán ser completamente estancos para evitar la fuga de lixiviados al exterior y ubicarse sobre una solera impermeabilizada para evitar que posibles derrames en su descarga, puedan afectar al suelo.

C.2.- Gestión de estiércoles

Los estiércoles o purines, definidos como los excrementos u orina de animales de granja, con o sin lecho, tienen consideración de material de la categoría 2 conforme al *Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002*, así como al *Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	24/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

La gestión de los estiércoles y purines adoptada por el promotor será la aplicación al terreno tras su estabilización en la balsa por un periodo no inferior a 90 días. Dicha aplicación al terreno deberá realizarse de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que apruebe la Delegación Territorial competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Las balsas de almacenamiento de purines deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse inmediatamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En cuanto al esparcimiento de los purines al terreno, se deberán de ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique en consonancia con el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que se apruebe. En todo caso, la instalación cumplirá, en cuanto a las cantidades máximas de nitrógeno a depositar en el terreno con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y en el Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y demás normativa de aplicación.

La aplicación del purín sobre el terreno se realizará mediante alguna de las técnicas que minimicen las emisiones de contaminantes y olores descritas en el Documento de Referencia (Bref) de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos elaborado por el IPPC Bureau dependiente de la Comisión Europea.

En todo caso, queda prohibido el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales, a cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de protección. Deberá evitarse la aplicación de purines en días de intensas lluvias que puedan provocar la formación de escorrentías y el vertido indirecto al Dominio Público Hidráulico; asimismo, deberá evitarse la formación de encharcamientos de purines, así como la aplicación en terrenos que por su pendiente puedan provocar escorrentías.

D.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; No obstante, para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero)

Finalizada la vida útil de la explotación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo II en su apartado "Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo".

E.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO HÍDRICO

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión, por lo que la manipulación de cualquier sustancia potencialmente contaminante se efectuará en instalaciones acondicionadas a tal fin.

Respecto a las aguas pluviales, deberá garantizarse la separación del agua de los purines y aguas de la limpieza de naves, debiendo recogerse estas últimas en la balsa de acumulación de purines. En estas condiciones, el agua de lluvia podrá evacuarse al terreno o a cauce público en las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA
			26/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12,3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías

En principio, las auditorías a realizar por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba tendrán el contenido que se indica a continuación:

INSPECCIÓN
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto. Como se ha indicado, dichas auditorías tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas..

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Comunicación de inicio de actividad

Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Resolución, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

2.2.- Control inicial de ruidos

Una vez la instalación se encuentre en funcionamiento, se llevará a cabo una **campaña de medidas de niveles sonoros**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los límites legales aplicables. No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, o norma que lo sustituya

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

Las emisiones de ruido generadas en la nuevas instalaciones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido, debiendo presentarse el referido informe en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	29/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==

ANEXO VI

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Alegación presentada en el Ayuntamiento de Montemayor

En el escrito presentado en el Ayuntamiento en fecha 22 de marzo de 2013 por D^a María Antonia Alvear Zambrano durante el trámite de información pública, se realizan las siguientes observaciones:

- La construcción se pretende realizar en terreno de uso agrícola.
- La instalación cuanta actualmente con dependencias dedicadas al engorde de cerdos, provocando desde su construcción perjuicios la vivienda colindante con la instalación.
- Se hace imposible la habitabilidad de la vivienda durante ciertos periodos del año.
- Como consecuencia de la cercanía del arroyo Carchena, situado a escaso metros de la nueva instalación, existe alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales con residuos provenientes de la misma.
- La construcción de nuevas instalaciones exigiría un mayor tránsito de camiones y maquinaria pesada en los caminos de la zona provocando al mismo tiempo una mayor contaminación en el medio y deterioro de los mismos.
- Actualmente se están llevando a cabo vertidos procedentes de los residuos de la explotación existente en terrenos de uso agrícola situados a mayor cota, lo que puede provocar la contaminación de los mismos, hechos que pueden verificarse mediante análisis de dichos terrenos.
- La construcción de nuevas instalaciones previstas provocaría un impacto ambiental visual en el entorno.

Informe sobre las alegaciones

Las alegaciones presentadas ponen de manifiesto las molestias ocasionadas con carácter general por una instalación de este tipo. No obstante, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- La granja no cuanta con dependencias dedicadas al engorde de cerdos. Existe otra explotación porcina próxima, de otro titular. No se han recibido en esta Delegación Territorial denuncias o evidencias de que dicha explotación esté causando contaminación de aguas superficiales o subterráneas
- La explotación se encuentra ubicada en suelo no urbanizable, muy alejada de núcleos urbanos, con lo que la incidencia en la población debido a malos olores se minimiza, si bien es muy difícil la ausencia total de molestias en todas las edificaciones aisladas que puedan existir en el entorno de la explotación.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==	PÁGINA	30/31
				
M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==				

No se debe olvidar que la instalación existente se situará en un entorno eminentemente agrario, debiendo contar con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. No obstante, en la resolución se indica que se deberán adoptar por parte del titular medidas correctoras necesarias para minimizar las emisiones de olores generadas por la actividad.

- La instalación de la granja porcina es compatible con el planeamiento urbanístico del municipio.
- La explotación está alejada del arroyo Carchena.
- La aplicación de los purines a terrenos agrícolas se debe realizar en el marco de un Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, autorizado por el organismo competente, según se ha reflejado en el Anexo IV del presente documento. Dicho plan debe garantizar que las parcelas seleccionadas son suficientes para las dosis máximas permitidas, y que reúnen las condiciones necesarias en cuanto a topografía, distancia a cauces, distancia a poblaciones, etc.
- La autorización ambiental integrada incluye medidas para garantizar la correcta gestión de los animales muertos generados en la explotación.

Como conclusión, se entiende que si se cumple el condicionado establecido en la autorización ambiental integrada se garantiza el adecuado ejercicio de la actividad desde el punto de vista ambiental, figurando en la autorización y en la normativa vigente los mecanismos necesarios de seguimiento de la incidencia de la actividad y de corrección de las afecciones que pudieran producirse.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código Seguro de verificación: M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	31/31



M+QOI9DRdGMSrHtkTaFPzw==